



San Martín

Resolución Jefatural N° 1327 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto,

04 OCT. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1515-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de Cesar SALAS GRANDEZ con DNI N° 01098304, y demás documentos adjuntos, con un total de (30) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el expediente judicial N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 16 de noviembre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el demandante, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín Tarapoto y otros, y la Casación N° 19695-2017 de fecha 10 de junio del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 12/07/2017; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia de fecha 16/11/2016, y en consecuencia **ORDENARON** a la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del **reintegro** por concepto de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 y el reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de los intereses legales; a favor del demandante Segundo **MOZOMBITE PANDURO**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0501-2022-GRSM/DRE de fecha 12 de abril del 2022, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: **RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012 y el reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de los intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo



correspondiente conforme a lo establecido en la casación N° 19695-2017, a favor de **Cesar SALAS GRANDEZ**.

Que, con Informe Legal N° **0219-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 19 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Picota, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00347-2016-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 del expediente judicial N° **00347-2016-0-2208-JM-LA-01** y la Casación N° 19695-2017 de fecha 10 de junio del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 53/100 soles (S/. 62,439.53)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución,

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos**

adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% más el pago de los intereses legales, de la remuneraciones total o íntegra, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 16 de noviembre del 2016, emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0501-2022	N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01	SALAS GRANDEZ, Cesar Actual, Director de la I.E. Angel Custodio García Ramírez Tarapoto III-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	62,439.53

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



06 OCT. 2022
Tarapoto
SO OUR TRAVELER AND PARA SU
CONSEJERIA DE DETALLES POR FAVOR
SOLICITA A LA OFICINA DE TRAMITACION
ESPECIAL SG - UJE
SG - UJE